

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

2024/14228 *Anuncio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sobre el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente SAU, para su centro de trabajo y contrata de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Torrent (Valencia). Código: 46005391011998.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente SA.U., para su centro de trabajo y contrata de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Torrent (Valencia).

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 30 de septiembre de 2024, por la comisión negociadora formada, de una parte, por los representantes legales de los trabajadores, y de otra, por la representación de la empresa, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y LABORA, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1.^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 41.2 f) de la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

Resuelve:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO

València, a 10 de octubre de 2024. —La directora territorial de Educación, Universidades y Empleo, Inmaculada Beatriz Murgui Muñoz.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE TORRENT (VALENCIA).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. con su personal del centro de trabajo de Torrent que esté adscrito a los Servicios de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Torrent, con sujeción en cuanto a las normas y organización del servicio al Pliego de Condiciones del Ayuntamiento y a la oferta respecto al mismo presentada por la empresa para la realización del servicio adjudicado.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio colectivo siempre que sea registrado por la Autoridad Laboral entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el BOP.

Vigencia.- La duración del convenio colectivo será de dos años período comprendido entre el 01-01-2023 al 31-12-2024.

Los efectos económicos del convenio colectivo tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año de su vigencia, salvo en aquellos conceptos que su devengo y pago se regule con otros efectos.

Prórroga y denuncia.- El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, y solicitar la renovación del mismo, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el convenio, y mientras las partes no alcancen un acuerdo sobre el nuevo, el convenio se entiende prorrogado hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente ni separadas de su contexto global.

ARTÍCULO 4º.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A., en su calidad de concesionaria actual del servicio de recogida de basuras y limpieza pública viaria de Torrent, cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo total o parcialmente de estos servicios absorberá al personal afectado, subrogándose en sus contratos, derechos y obligaciones, y en particular con el convenio colectivo de trabajo de aplicación al personal de los servicios vigente en el momento de la subrogación.



En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 49 y siguientes del Capítulo XI del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, al cual se remite el presente convenio sobre este particular, así como a las vigentes disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN SALARIAL.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- JORNADA LABORAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La jornada de trabajo es de mil ochocientos catorce horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

La jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, se corresponde conforme al vigente Calendario Oficial Laboral con una jornada anual de 1814 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo podrá ser modificada conforme organización operativa del servicio ofertada por la empresa, o cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales se considerase necesario para la mejor organización de estos servicios públicos. Cuando proceda se estará a lo establecido en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En el servicio de la Limpieza Pública Viaria el trabajo se prestará en jornada continuada (salvo que las condiciones de determinados servicios exijan que la jornada sea partida), y se realizará a razón de 6 horas 40 minutos al día, generalmente se prestará de lunes a sábado con los descansos legales oportunos.

Si por exigencias de este servicio público éste tuviera que realizarse en domingos y/o festivos, la empresa adoptará con el personal del servicio las medidas organizativas y horarios necesarios para realizar este cumplimiento.

El servicio público de la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de baldeo de calles se realiza por el personal del servicio de lunes a domingo, mediante sistema de turnos de trabajo y horarios con rotación en el trabajo y en el descanso semanal, conforme el calendario de organización de turnos de rotación de trabajo, descanso y de corretornos a tal fin establecido por la empresa, y ello, es así en función de la mejor organización operativa y productiva para con el servicio adjudicado. Teniendo en cuenta los turnos de trabajo y descanso establecidos, así como el sistema de corretornos fijado, el horario en el Servicio de Recogida noche: se realizará por el personal de 22'00 horas a 4'40 horas, siguiendo a tal efecto el personal el referido calendario de turnos de rotación de trabajo, descanso y corretornos establecido.

El Servicio de Recogida día: se realizará por el personal de 6'00 horas a 12'40 horas en temporada de verano y de 7:00 a 13:40 horas en temporada de invierno, siguiendo el personal a tal efecto el



calendario de turnos de rotación de trabajo, descanso y corretornos establecido por la empresa. Del 15 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive, salvo disposición en contrario del Ayuntamiento, el inicio de la jornada en los servicios de limpieza viaria y recogida diurna de residuos se iniciará a las 6:00 horas de la mañana, sin que ello dé lugar al devengo de plus nocturnidad. El descanso semanal de día y medio ininterrumpido del personal del servicio de recogida de residuos, en función de la organización del trabajo y de su régimen de sistema de turnos y corretornos de trabajo establecido por la empresa, podrá comprender indistintamente como día completo el sábado o el domingo u otro día de la semana, en función del sistema organizado de turnos de rotación de trabajo y descanso semanal, fijados por la organización del servicio, a fin de que no coincida todo el personal en los mismos días de descanso, garantizándose en todo caso la realización de este servicio de recogida por el personal afecto al mismo. El personal tendrá un descanso de veinte minutos diarios para el tiempo del bocadillo, y la empresa determinará a efectos de organización la franja horaria de dicho descanso. La empresa fijará anualmente el calendario de turnos y corretornos de organización de jornada y horarios del servicio, teniendo en cuenta la jornada anual y festivos, así como la programación de los servicios aprobados por el Ayuntamiento anualmente. Se participará al comité de empresa de la confección anual del calendario de turnos y corretornos que fije la empresa.

ARTÍCULO 7º.- LICENCIAS Y PERMISOS.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre licencias y permisos.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Tres días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, que se ampliará en un día más en caso de largo (en tiempo y distancia) y costoso recorrido.
- b) Un día por matrimonio de hijos o hermanos, siempre que este acto coincida en la jornada laboral de trabajo.

A los efectos del presente artículo, para determinar cuándo un trayecto es "largo (en tiempo y distancia) y costoso recorrido" se tendrá en cuenta la distancia entre el domicilio del trabajador/a y el municipio de destino, los medios de transporte existentes entre ambos, el tiempo que se tarda de un lugar a otro, la facilidad para el viaje y cualquier otra circunstancia que permita discriminar positivamente a quien tiene que realizar una travesía más larga y complicada. En cualquier caso, teniendo en cuenta la voluntad de las partes, se tomará como referencia desplazamientos superiores a 150 kilómetros sin que ello sea un criterio único.

ARTÍCULO 8º.- DÍA DE LIBRE DISPOSICIÓN RETRIBUIDO.

Con efectos a partir del año 2024 el personal con una antigüedad reconocida en nómina de al menos 1 año podrá disponer de 1 día de libre disposición retribuido siempre y cuando no haya faltado al trabajo de forma injustificada (aunque sea un día) en el año natural anterior y no haya solicitado el día en cuestión otro trabajador/a previamente. A tal fin, el personal deberá solicitar en el modelo oficial proporcionado por la empresa el disfrute de dicho día con una antelación mínima de 15 días.

ARTÍCULO 9º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

La empresa concederá al personal que lo solicite con una anticipación de cinco días, dos días de permiso no retribuidos para asuntos propios del trabajador/a, siempre que los días solicitados no coincidan ni sean acumulables a los períodos de vacaciones, fines de semana, puentes festivos u



otros períodos de permisos retribuidos. No podrán solicitarse ni concederse a dos o más trabajadores en las mismas fechas.

ARTÍCULO 10º.- VACACIONES.

Los trabajadores/as afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, que se retribuirán a razón de treinta días de salario base, antigüedad y pluses salariales ordinarios, exceptuando plus transporte, horas extraordinarias, festivos, plus fallas, y demás pluses extrasalariales.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Su inicio no coincidirá con el día de descanso semanal.

ARTÍCULO 11º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En lo no regulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 12º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa dotará anualmente al personal del siguiente equipo de ropa de trabajo:

VERANO

2 Pantalones
2 Camisas
1 Chaqueta
1 Toalla
1 Par de zapatos
1 gorra

INVIERNO

2 Pantalones
2 Camisas
1 Polar
1 Toalla
1 Par de zapatos personal limpieza
1 Par de botas personal de recogida
1 gorra

Cada dos años y coincidente con la entrega de la ropa de invierno se dotará al personal de un anorak.

La ropa de verano se entregará durante el mes de mayo, y la de invierno en la primera quincena del mes de noviembre.

CAPÍTULO III MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 13º.- SEGURO DE ACCIDENTE TRABAJO.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta reconocida con carácter definitivo al trabajador/a con motivo de haber sufrido previamente un accidente laboral en la empresa, esta abonará al trabajador/a o a sus legítimos herederos una indemnización de 8.725.-Euros con efectos a partir de la firma del vigente convenio colectivo.

La empresa podrá concertar la oportuna póliza de seguro para garantizar dicha indemnización.



ARTÍCULO 14º.- REVISIÓN MÉDICA.

El trabajador/a realizará los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, en cumplimiento de garantizar la vigilancia de la salud, en los términos que recoge los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley 31/95.

ARTÍCULO 15º.- PREMIO JUBILACIÓN.

Todo el personal afecto al presente convenio que se jubile de forma anticipada total a los 63 y a los 64 años, siempre y cuando tenga una antigüedad reconocida en la empresa de diez años consecutivos, percibirá como premio de jubilación por una sola vez y con efectos desde la firma del convenio la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los 63 años.....	1.152.-€
A los 64 años.....	900.-€

Cuando finalice la relación laboral con la empresa y el mismo trabajador/a posteriormente cause alta de nuevo en la misma, el tiempo trabajado con anterioridad a esta nueva alta no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última fecha de alta en la empresa.

Este premio de jubilación no será de aplicación en los casos de jubilación parcial.

Jubilación parcial y contrato de relevo: se estará a lo establecido en cada momento por la normativa reguladora.

ARTÍCULO 16º.- BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de I.T. (Incapacidad Temporal) como consecuencia de un accidente de trabajo sufrido en la empresa, percibirá a partir del día primero de la baja y hasta el límite de seis meses, mientras se encuentre en situación de baja por I.T. un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba, le garantice el cien por cien de su base reguladora de cotización, exceptuando de dicho complemento las horas extraordinarias, importe de festivos trabajados, dietas y pluses extrasalariales. Para poder percibir este complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, y venir observando y cumpliendo con las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales, así como con la uniformidad y EPIS establecidos por la empresa. El derecho a este complemento de empresa dejará de abonarse cuando finalice el período de cobertura arriba pactado, o a la finalización del contrato temporal si éste tuviera una duración inferior al período de cobertura del complemento negociado, o durante los periodos de inactividad en el caso de fijos discontinuos. Este complemento de empresa no tendrá efectos más allá de la extinción de la relación laboral por la causa que fuera.

La obligatoriedad del reconocimiento médico ordenado por la empresa se deriva de su condición de autoaseguradora con servicio médico propio.

Al mismo tiempo, el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores establece que “El empresario podrá verificar el estado de salud del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos



que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones”.

ARTÍCULO 17º.- AYUDA A TRABAJADORES/AS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

La empresa abonará a aquellos trabajadores/as que acrediten tener una diversidad funcional oficialmente reconocida por el organismo competente con un grado reconocido igual o superior al 33% la cantidad que consta en las tablas salariales anexas.

La empresa al trabajador/a afecto a este convenio que tenga hijos/as con diversidad funcional a su cargo y en dependencia y convivan en el domicilio del trabajador/a le abonará un complemento conforme tablas salariales anexas por hijo/a con diversidad funcional con un grado oficialmente reconocido por el organismo competente igual o superior al 33%.

CAPÍTULO IV CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 18º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las retribuciones del personal afecto a este convenio son las que para cada puesto de trabajo se especifica en las tablas salariales anexas (Anexo I-2023 y Anexo II-2024), de acuerdo y con las condiciones establecidas en el contenido de los siguientes artículos de este capítulo.

ARTÍCULO 19º.- REVISIÓN SALARIAL.

Para el **año 2023** (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023) el porcentaje de incremento salarial será de un 4% aplicado sobre los conceptos salariales, quedando configurados los salarios para este año 2023 y para cada puesto de trabajo conforme se recoge en la tabla salarial del Anexo I a este Convenio.

Para el **año 2024** (1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024) el porcentaje de incremento salarial será de un 3% aplicado sobre los conceptos salariales, quedando finalmente configurados los salarios para este año 2024 y para cada puesto de trabajo conforme se recoge en la tabla salarial del Anexo II a este Convenio.

ARTÍCULO 20º.- SALARIO BASE.

El salario base de los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo es el que se especifica para cada puesto en las tablas salariales anexas de aplicación según año de vigencia del convenio.

ARTÍCULO 21º.- PLUS NOCTURNO.

Todo el personal que realice su jornada de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en las tablas salariales anexas de aplicación según año de vigencia del convenio. Este plus se abonará en proporción a la jornada realmente trabajada entre las 22 horas y las 6 horas.



Este plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

ARTÍCULO 22º.- PLUS PENOSO.

Para cada puesto de trabajo y por el importe que se indica en las tablas salariales anexas de aplicación según año de vigencia del convenio, se abonará este plus por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto y cumpliendo con el servicio asignado.

Este plus es de carácter funcional y no consolidable.

La presencia y percepción de este plus en el convenio es producto de una mera transacción comercial y no supone ni conlleva que la actividad que se realiza sea considerada o calificada de penosa.

No se percibirá en festivos trabajados dada su especial regulación conforme al art. 29 del presente convenio.

ARTÍCULO 23º.- PLUS DE ACTIVIDAD Y RECORRIDO.

Para cada puesto de trabajo y por el importe que se establece en las tablas salariales anexas de aplicación según año de vigencia del convenio, se establece este plus que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio, cumpliendo dentro de la jornada de trabajo con el itinerario y servicio asignado.

Este plus tiene carácter funcional no siendo consolidable.

Para el personal con el puesto de conductor, la percepción de este plus conlleva la obligación de cumplir con el servicio e itinerario asignado, y la realización de las labores de mantenimiento, vigilancia y limpieza del vehículo, siguiendo las instrucciones técnicas para con el vehículo.

Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial regulación conforme al art. 29 del presente convenio.

ARTÍCULO 24º.- PLUS TRANSPORTE.

En virtud de la voluntad del personal manifestada mediante acta de fecha 2/5/2024 con motivo de la asamblea realizada a tal efecto, con efectos a partir del 01/01/2024 el importe que el personal perciba en concepto de plus transporte con carácter previo al 01/01/2024 (tras la aplicación de la tabla salarial para el año 2023) pasa a integrarse en los conceptos de salario base, plus nocturno, plus penoso y pagas extraordinarias, dejando de percibir el personal dicho plus transporte a partir del 01/01/2024 con la aplicación del presente convenio.

ARTÍCULO 25º.- PLUS ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO.

Se establece este plus para cada puesto de trabajo y por el importe que se establece en las tablas salariales anexas de aplicación según año de vigencia del convenio en contraprestación de un rendimiento normal y correcto en el servicio y cumpliendo con el servicio asignado conforme la organización y operatividad en el servicio establecida por la empresa para cada puesto y función, no faltando al trabajo. En el caso de los conductores de limpieza, conlleva la obligación de realizar las labores de mantenimiento, vigilancia y limpieza del vehículo, siguiendo las instrucciones técnicas para con el vehículo. Para el personal del servicio de recogida de residuos que según tablas salariales percibe este plus y en la cuantía allí asignada, conlleva la contraprestación de realizar las mismas obligaciones referidas en este artículo para las otras categorías. Para el personal de talleres conlleva la contraprestación de trabajo que el responsable del taller le asigne



en su función. Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

No se percibirá en festivos trabajados dada su especial regulación conforme al art. 29 del presente convenio.

ARTÍCULO 26º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Este plus será de aplicación al personal operario del servicio de limpieza viaria, así como de recogida de residuos sólidos urbanos, que realice de forma efectiva y correcta el servicio que tiene asignado por la empresa y esté adscrito a la contrata de Torrent, que cumpla con las normas de la empresa en materia de organización y productividad en el servicio que a tal fin establezca la empresa, además de observar para su contraprestación, conforme las condiciones establecidas en este artículo para su percepción y descuento. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial regulación conforme al art. 29 del presente convenio. Este plus no es de aplicación al personal de talleres y de administración. El valor mensual del Plus Productividad queda fijado conforme tablas salariales anexas.

Este plus, de carácter funcional, su cálculo de devengo y abono lo será por día efectivo trabajado (teniendo en cuenta para su devengo y percepción las condiciones de graduación en cada caso fijado más abajo en este artículo), y ello porque dada su naturaleza de complemento de calidad y cantidad en el trabajo y atendiendo a las causas de su establecimiento, se abonará por jornada efectivamente trabajada, en contraprestación con un rendimiento por el trabajador/a normal y correcto en su trabajo, estando condicionado su devengo y abono al cumplimiento por el trabajador/a de las siguientes condiciones para con el trabajo y con la mejor organización del servicio:

a) A que los informes de calidad y cantidad en el trabajo respecto de los servicios realizados por el trabajador/a sean satisfactorios, y que la empresa no haya sido requerida, apercibida o sancionada por los servicios de la Inspección Municipal por causa de incumplimiento del trabajador/a en la calidad y correcta realización del servicio que tenga encomendado, finalizando el mismo, debiendo observar en cada momento las normas de organización, de calidad y operativas del servicio, así como el buen acabado y corrección en el trabajo que tenga asignado, debiendo cumplir con las normas establecidas de seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

b) El trabajador/a debe cumplir con el servicio conforme la organización técnica y operativa que esté establecida por la empresa para su realización, de forma correcta y atendiendo las órdenes del servicio, además y entre otras, deben proceder al vaciado de las papeleras el personal de limpieza, y a la limpieza y recogida del entorno de los contenedores el personal de la recogida de residuos, a no faltar al trabajo de forma injustificada, a cumplir con el horario y jornada establecido en la organización del trabajo, el trabajador debe ir correctamente uniformado y cumplir con las normas de conducción vial.

Dado que el establecimiento de este plus tiene como finalidad el estímulo en la productividad, primar el correcto cumplimiento del trabajo y su organización, la calidad del mismo, el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y seguridad y la reducción de absentismo de cualquier naturaleza, a los efectos de la aplicación de su devengo y abono, se graduara su percepción y descuento respecto a su importe mensual, fijado para cada uno de los años de vigencia del convenio, aplicando los siguientes criterios de graduación y valoración en su abono y descuento en caso de incumplimientos contractuales:

1.- Por cada día que falte al trabajo motivado por enfermedad del trabajador/a: descuento de 7,62.-€/día en el año 2023 y de 7,85.-€/día en el año 2024.



2.- Por cada día que falte al trabajo por causa de accidente de trabajo: descuento de 7,62.-€/día en el año 2023 y de 7,85.-€/día en el año 2024.

3.- En caso de siniestro o accidente de tráfico conduciendo vehículo de la empresa: en un primer siniestro, si el trabajador/a no ha tenido siniestro alguno durante los doce meses precedentes no se le penalizará este plus. Con independencia de lo anterior, en caso de un segundo siniestro, la penalización con carácter general será de 50.-€. A partir de un tercer siniestro y sucesivos, la penalización será de 100.-€.

4.- Por cada día de falta injustificada al trabajo: la primera falta en el mes: 18.-€, la segunda falta en el mes: 36.-€ y la tercera y sucesivas: 72.-€.

5.- Por faltas de puntualidad en el trabajo: descuento de 5,00.-€ la primera falta, la segunda falta descuento de 10.-€ y tercera y sucesivas faltas 15.-€.

6.- Por no finalización del sector de trabajo asignado por causas imputables al trabajador: descuento de 12.-€/día.

7.- Por no cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, incluido el incumplimiento en el deber de uniformidad en el trabajo: descuento de 12.-€/día.

8.- Por incumplimiento en el tiempo de descanso establecido en convenio para "el tiempo del bocadillo" o no cumplir con los horarios de inicio y fin de jornada: descuento de 6.-€/día en cada caso.

9.- Por no realizar el trabajo asignado con la calidad y corrección atendiendo las órdenes del servicio, y sea motivo de apercibimiento o sanción para la empresa por parte de los servicios técnicos municipales: el importe del descuento del plus vendrá determinado por el porcentaje de incumplimiento y sanción determinado por el servicio municipal con respecto al servicio. En este caso se participará al trabajador/a la causa que motiva el descuento.

10.- Por no cumplir con la organización del trabajo fijada por la empresa, en su forma, en su tiempo de jornada de trabajo, y con la organización de turnos y correturnos de trabajo y descanso establecidos: en este caso procede el descuento íntegro del plus.

La penalización o descuentos del plus productividad aquí regulados lo son con independencia de las medidas disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento contractual por parte del trabajador/a.

La forma de pago del plus de productividad será mensual, con abono el día 30 de cada mes y regulado su importe final en caso de diferencias en la mensualidad siguiente, una vez aplicados los anteriores criterios de evaluación y ponderación en su cálculo de abono.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- Racionalización de la organización productiva.
- La programación empresarial de la producción, y de la productividad.
- La calidad en el trabajo.
- La retribución salarial y la incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.



Durante el período de vacaciones el personal percibirá en concepto de plus de productividad el importe diario que resulte de promediar diariamente la cantidad efectivamente percibida por cada trabajador/a por este plus en los meses de enero-febrero-marzo-abril-mayo-junio del año al que se correspondan las vacaciones disfrutadas y, en todo caso, en proporción a los días de vacaciones. El personal que no esté contratado de forma continuada durante todo el año natural de enero a diciembre, durante el período de disfrute de las vacaciones percibirá en concepto de plus de productividad el promedio diario del importe efectivamente percibido en los 6 meses anteriores al disfrute de las mismas, y, en todo caso, en proporción a los días de vacaciones. Cuando el trabajador/a esté contratado en el año natural por un período menor a 6 meses continuados, se promediará diariamente el importe efectivamente percibido en los meses previos al disfrute de las vacaciones.

ARTÍCULO 27º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días del salario base más antigüedad de cada puesto de trabajo.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 28º.- PAGA DE BENEFICIOS.

El personal afecto a este convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios consistente en 30 días del salario base de cada puesto. Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, y se abonará el 15 de marzo del año siguiente.

El personal que cese durante el año natural se le abonará esta paga extraordinaria en proporción al tiempo realmente trabajado. Dicha paga será abonada prorrateada mensualmente durante once meses, excluyendo su prorrateo en la mensualidad que se disfruten vacaciones.

ARTÍCULO 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS FESTIVAS TRABAJADAS.

Dado el carácter de Servicio Público de los servicios prestados, la realización de los mismos incluso en festivos tendrá carácter obligatorio para el personal.

Dada la obligatoriedad de prestar servicios en días festivos, al personal que tenga que trabajar en estos días que por turno no le corresponda trabajar se le retribuirá la hora extraordinaria festiva trabajada a razón de 12,86.-€ para el peón y 14,29.-€ para el conductor durante toda la vigencia del convenio. Este importe compensa en su conjunto y en su totalidad las horas extraordinarias festivas trabajadas, incluido el desplazamiento.

Los conductores de recogida que presten su trabajo en horario de mañana los días 25 de diciembre y el 1 de enero a partir del año 2024 (25 de diciembre 2024 y 1 de enero 2025) percibirán una compensación en concepto de hora extraordinaria festiva trabajada por importe de 17,14.-€ durante toda la vigencia del convenio

ARTÍCULO 30º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana y la naturaleza de la actividad a desarrollar, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente que todas las horas extraordinarias realizadas para suplir



ausencias imprevistas, accidentes y siniestros, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y cualesquiera otros excesos de jornada derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

La realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su obligatoriedad, se ofertará a la totalidad de la plantilla cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios o que éstos no sean suficientes, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose en todo caso la realización del servicio.

Los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de todas y cada una de las horas extraordinarias reguladas en el presente artículo.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 31º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad se abonará según el valor mensual del trienio a razón de:

<u>Categoría</u>	<u>Valor mensual trienio 2023</u>	<u>Valor mensual trienio 2024</u>
Conductor	16,67.-€/mes	17,17.-€/mes
Peón	16,67.-€/mes	17,17.-€/mes

El importe de cada trienio, que comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

El citado valor mensual de los trienios se empezó a devengar a partir del día uno de enero del año 2002, para aquel personal que ya estuviera entonces dado de alta y a partir de esa fecha se aplicaba al que devengará un trienio de antigüedad y conforme al valor de cada convenio vigente en su momento.

Se devengará hasta un máximo de siete trienios.

ARTÍCULO 32º.- PLUS FALLAS.

En contraprestación a la mayor atención, esfuerzo y terminación del servicio que hay que realizar en los servicios de limpieza viaria con motivo de las fiestas de fallas, los peones de limpieza viaria que siguiendo las instrucciones organizativas y operativas de la empresa preste servicios efectivos los tres días de fallas (16, 17 y 18 de marzo) percibirá por dichos motivos de mayor atención y esfuerzo en el servicio en estos días la cantidad de 12,15.-€ día durante todo el periodo de vigencia del presente convenio.

Para los peones de recogida noche del casco urbano que presten servicio efectivo los tres días de fallas (16, 17 y 18 de marzo) percibirán con motivo del mayor esfuerzo en el servicio 20.-€/día. Asimismo, para los conductores de limpieza noche del casco urbano que presten servicio efectivo los tres días de fallas (16, 17 y 18 de marzo) percibirán con motivo del mayor esfuerzo en el servicio 20.-€/día.

Para los conductores de recogida del casco urbano que presten servicio efectivo los tres días de fallas (16, 17 y 18 de marzo) y siempre y cuando finalicen los itinerarios asignados por la empresa percibirán, con motivo del mayor esfuerzo en el servicio, 50.-€/día.

El Plus de Fallas es de carácter funcional y no consolidable, percibiéndose pues en contraprestación de dicho servicio y en la forma organizada por la empresa. Estará sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial.

La percepción de este plus no dará lugar al devengo del plus nocturno.



ARTÍCULO 33º.- HORAS EXTRAORDINARIAS “NIT DE LA CREMA”.

Los peones de limpieza viaria por trabajar la “nit de la crema” percibirán por hora extraordinaria trabajada la cantidad establecida en la tabla salarial siempre y cuando se sigan en todo momento las instrucciones operativas y organizativas de la empresa para con el servicio en dichas fechas y cumpliendo con el servicio asignado. La empresa determinará y fijará la plantilla de trabajadores/as de limpieza que deban trabajar en la “nit de la crema” en la limpieza y recogida de cenizas, garantizándose el cumplimiento del servicio por el personal en todo caso.”

ARTÍCULO 34º.- FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa y atendiendo a la organización del servicio dicho día se considerase como descanso festivo. La empresa podrá optar por compensarlo con un día de descanso en cualquier otro periodo en lugar de abonarlo como festivo trabajado.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las tablas salariales Anexo I-2023 y Anexo II-2024 forman parte del presente convenio colectivo.

SEGUNDA.- COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del convenio colectivo, que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión negociadora del convenio colectivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la comisión paritaria.

Serán sus funciones: la vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio. La interpretación del articulado del presente convenio.

En general cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio colectivo.

Cualquier asunto derivado de la aplicación o interpretación del convenio colectivo, será sometido previamente a la Comisión Paritaria, para que emita su informe, antes de formular cualquier reclamación ante organismos laborales, administrativos o jurisdicción social.

Las cuestiones que se sometan a la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita con exposición suficiente y clara del asunto a examinar.

Deberá reunirse a petición de cualquiera de las dos partes en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que sea requerida su intervención y emitir su informe en plazo de quince días desde el momento en que se produzca la reunión objeto del asunto que se le someta, el incumplimiento de los plazos dejará abierta la vía ante los organismos competentes.

TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 17/07/2013 y publicado en el BOE de 30/07/2013, o norma que lo sustituya, y en su defecto en las demás disposiciones legales complementarias y vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y condiciones salariales que se regirán por lo dispuesto en este convenio.



CUARTA.- GARANTIAS PERSONALES.

Los trabajadores/as del Servicio de Recogida de basuras, procedentes de la anterior empresa concesionaria del Servicio, SAV, que fueron objeto de subrogación en fecha 01-07-96, venían percibiendo en el momento de su subrogación, unas retribuciones salariales reflejadas en sus nóminas y según sus categorías, que en conjunto y en computo anual son superiores a las establecidas en convenio para sus mismas categorías, de aplicación para el personal contratado directa y posteriormente por FCC S.A., condiciones salariales que se les mantienen a aquellos trabajadores subrogados como derecho "ad personam". En estas condiciones personales se contemplan las condiciones meramente organizativas y salariales pactadas con este colectivo en fecha 02-01-97 y su documento anexo de fecha 31-01-97.

Para este colectivo de trabajadores/as subrogados se garantizan los incrementos salariales porcentuales establecidos para el periodo de vigencia de este convenio en su artículo 19º que se aplicará.

Las retribuciones y percepciones salariales que reciba este colectivo de personas en su día subrogadas, así como el incremento de revisión salarial establecido, están sujetas a la cláusula de absorción y compensación salarial de este convenio, en función de lo estipulado en esta disposición final.

Las retribuciones salariales de este colectivo se contraprestarán con la efectiva realización del trabajo asignado, de forma normal y correcta, terminando el servicio asignado y siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para con el servicio.

El resto de las normas y condiciones del presente convenio colectivo serán de aplicación y observancia para el referido colectivo.

Este colectivo de trabajadores en su día subrogados y que trabaja en la recogida de residuos, en cuanto al sistema de organización de jornada de trabajo basado en turnos de rotación de trabajo y descanso establecidos por la empresa, vendrá realizando sus turnos de trabajo conforme lo viene haciendo en la actualidad.

QUINTA: ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La empresa a medida que las exigencias del servicio lo aconsejen, podrá implantar en el servicio de recogida de basuras, el sistema de carga lateral mediante vehículos, lo que necesariamente implica una modificación de los actuales servicios y equipos de recogida en cuanto a la organización y operatividad de los servicios y de sus condiciones de trabajo, y de la dotación de los mismos con respecto al sistema de carga trasera.

SEXTA.- Operario de segunda:

Se crea esta categoría para el operario/a trabajador/a que designe la empresa, que para el desempeño y ejercicio de las funciones se le requiera estar en posesión del permiso de conducir tipo B realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne y de repaso ubicaciones contenedores. Percibirá las retribuciones específicas creadas para esta categoría. Al empleado/a que se le reconozca dicha categoría, efectuará entre otras que se le pudieran asignar, las siguientes funciones:

- a) Efectuará las tareas de limpieza viaria, y limpieza y retirada de los residuos urbanos y asimilables que se le asigne la empresa, tanto a pie como en vehículo solo o en equipo.
- b) Cuidará y manejará el o los vehículos o herramientas que se le pudieran asignar, disponiendo en su caso de los permisos necesarios para ello.
- c) Efectuará todas las labores que impliquen el buen estado, mantenimiento y funcionamiento de las herramientas que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado al taller.
- d) Cuidará especialmente en caso de vehículo que este salga del parque correspondiente en las debidas condiciones de mantenimiento y funcionamiento.



e) Realizará labores de aplicación de productos fitosanitarios, cuando la ocasión y el servicio lo requiera, y durante dicho periodo de tiempo específico que realice esta función, se le abonará en proporción al tiempo que lo realice un plus penoso-tóxico equivalente la 25% de su salario base, no percibiéndolo cuando no la realice.

Y cualquier otra que sea necesaria y útil para el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos encomendados.

Operario de Primera:

Se crea esta categoría, y será el operario (distinto al conductor) que designe la empresa, que para el ejercicio y desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir C1, que realizará cualquiera de las tareas y funciones propias que la empresa le asigne, tanto en vehículo como a pie, solo o en equipo, y además se responsabilizará de la conservación, limpieza y mantenimiento del vehículo o maquinaria que la empresa le asignara, colaborando si fuera necesario o requerido para ello, con los trabajos que realicen los otros componentes del equipo o brigada a la que fuera asignado, y percibirá las retribuciones específicas para esta categoría.

SÉPTIMA.- Retirada del permiso de conducir, y abono tasas renovación.

A) A los conductores/as que realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado mediante condena el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, la empresa podrá acoplarle en otro puesto de trabajo y categoría distinta bien sea de la misma localidad o en otra distinta, siempre que hubiera vacante disponible, y en las condiciones de trabajo y retributivas del nuevo puesto de trabajo. Esta garantía solo se dará en el caso de que no sea reincidente en la retirada del permiso de conducir y ésta no se deba a condena por imprudencia o conducción temeraria, o conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, ni que el trabajador/a haya cometido otros siniestros de tráfico durante el trabajo, ni que haya sido sancionado por la empresa. Tampoco se dará esta garantía en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales.

B) Para el personal con categoría de conductor/a que tuvieran que renovar el permiso de conducir que fuera necesario para el desempeño de su trabajo habitual en la empresa, ésta le abonará el importe de las tasas de dicha renovación, excluyéndose los recargos, multas y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá ni será de aplicación por la empresa en aquellos conductores que con anterioridad a su renovación hayan tenido siniestros con el vehículo propiedad de la Empresa en el desarrollo del servicio, o hayan hecho un mal uso de los mismos, o no hayan observado las normas técnicas de mantenimiento y de la buena conducción del vehículo a la que están obligados, o que hayan sido sancionados por la empresa, o que no respeten ni observen las normas de prevención de riesgos laborales.

OCTAVA.- Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres: la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. dispone de un Plan de Igualdad firmado con las principales centrales sindicales de España: UGT y CCOO.

NOVENA.- Solución de conflictos.

En materia de solución de conflictos las partes tendrán en cuenta el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOCV 21/09/2023), manifestando expresamente las partes su voluntad de no someterse en ningún caso al procedimiento de arbitraje.

DÉCIMA.- Inaplicación de convenio.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que



den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

DECIMOPRIMERA.- Representatividad y Legitimidad en la negociación del Convenio.

El presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito por los representantes legales de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y por la representación legal de los trabajadores/as en el centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Torrent.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo, a los efectos determinados en el Art. 87 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de centro de trabajo y contrata.



ANEXO I TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2023 - FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. - S.U. TORRENT

CATEGORÍA.	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PACTIVIDAD/ RECORRIDO	PLUS ASISTENCIA/ MANTEN.	PLUS TRANSPORTE	PAGA NAVIDAD	PAGA VERANO	PAGA BENEFICIOS	Plus Productividad
C.R.N.	24,98 €	6,25 €	6,25 €		2,11 €	3,75 €	749,40 €	749,40 €	749,40 €	190,56
P.R.N.	23,89 €	5,97 €	5,98 €		2,00 €	3,18 €	716,70 €	716,70 €	716,70 €	190,56
C.L.N.	25,95 €	6,49 €		4,70 €	1,00 €	3,89 €	778,50 €	778,50 €	778,50 €	190,56
P.L.N.	24,35 €	6,09 €		2,53 €	1,00 €	3,31 €	730,50 €	730,50 €	730,50 €	190,56
OPERARIO 1ª N.	24,35 €	6,09 €	1,38 €	4,70 €	1,00 €	3,89 €	730,50 €	730,50 €	730,50 €	190,56
OPERARIO 2ª N.	24,35 €	6,09 €		4,70 €	1,00 €	3,89 €	730,50 €	730,50 €	730,50 €	190,56
C.R.D.	24,98 €	- €	6,25 €	- €	1,83 €	3,75 €	749,40 €	749,40 €	749,40 €	190,56
P.R.D.	23,89 €	- €	5,98 €	- €	1,74 €	3,18 €	716,70 €	716,70 €	716,70 €	190,56
C.L.D.	25,95 €	- €		4,70 €	1,00 €	3,89 €	778,50 €	778,50 €	778,50 €	190,56
P.L.D.	24,35 €	- €		4,87 €	1,00 €	0,85 €	730,50 €	730,50 €	730,50 €	190,56
Oficial 2ª Mec.	27,27 €	- €	5,45 €	4,61 €	10,23 €	3,92 €	818,10 €	818,10 €	818,10 €	190,56
OPERARIO 1ª	24,35 €	- €	1,38 €	4,70 €	1,00 €	3,89 €	730,50 €	730,50 €	730,50 €	190,56
OPERARIO 2ª	24,35 €	- €		4,87 €	1,00 €	3,71 €	730,50 €	730,50 €	730,50 €	190,56
Recepcionista	25,95 €	- €		2,53 €	1,00 €	3,31 €	778,50 €	778,50 €	778,50 €	190,56

	FT	H.E.	Antigüedad
Cond.	100,00 €	11,71 €	16,67 €
Peón	90,00 €	11,36 €	16,67 €

	Nit Cremá
Cond.	100,00 €
Peón	90,00 €

	Precio/Día
Plus Fallas Peón/Oper Casco Urbano	12,15 €
Plus Fallas Peón Rec Casco Urbano	20,00 €
Plus Fallas Cond. Limp Casco Urbano	20,00 €
Plus Fallas Cond. Rec. Casco Urbano	50,00 €

Plus produc.	190,56 €
--------------	----------

Ayuda trabajador art. 16	41,10 €
Ayuda por hijo/a art. 16	128,87 €

Premio jubilación a los 63 años	1.152,00 €
Premio jubilación a los 64 años	900,00 €

ANEXO II TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2024 - FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. - S.U. TORRENT

CATEGORÍA.	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PACTIVIDAD/ RECORRIDO	PLUS ASISTENCIA/ MANTEN.	PAGA NAVIDAD	PAGA VERANO	PAGA BENEFICIOS	Plus Productividad
C.R.N.	28,05 €	6,44 €	6,44 €	- €	2,17 €	841,53 €	841,53 €	841,53 €	196,28 €
P.R.N.	26,58 €	6,15 €	6,16 €	- €	2,06 €	797,34 €	797,34 €	797,34 €	196,28 €
C.L.N.	29,14 €	6,68 €	- €	4,84 €	1,03 €	874,35 €	874,35 €	874,35 €	196,28 €
P.L.N.	27,13 €	6,27 €	- €	2,61 €	1,03 €	813,98 €	813,98 €	813,98 €	196,28 €
OPERARIO 1ª N.	27,50 €	6,27 €	1,42 €	4,84 €	1,03 €	824,90 €	824,90 €	824,90 €	196,28 €
OPERARIO 2ª N.	27,50 €	6,27 €	- €	4,84 €	1,03 €	824,87 €	824,87 €	824,87 €	196,28 €
C.R.D.	28,06 €	- €	6,44 €	- €	1,88 €	841,83 €	841,83 €	841,83 €	196,28 €
P.R.D.	26,58 €	- €	6,16 €	- €	1,79 €	797,40 €	797,40 €	797,40 €	196,28 €
C.L.D.	29,14 €	- €	- €	4,84 €	1,03 €	874,26 €	874,26 €	874,26 €	196,28 €
P.L.D.	26,05 €	- €	- €	5,01 €	1,03 €	781,43 €	781,43 €	781,43 €	196,28 €
Oficial 2ª Mec.	30,52 €	- €	5,61 €	4,75 €	10,54 €	915,63 €	915,63 €	915,63 €	196,28 €
OPERARIO 1ª	27,50 €	- €	1,42 €	4,84 €	1,03 €	825,00 €	825,00 €	825,00 €	196,28 €
OPERARIO 2ª	27,38 €	- €	- €	5,01 €	1,03 €	821,40 €	821,40 €	821,40 €	196,28 €
Recepcionista	28,78 €	- €	- €	2,61 €	1,03 €	863,36 €	863,36 €	863,36 €	196,28 €

	FT	H.E.	Antigüedad
Cond.	100,00 €	11,71 €	17,17 €
Peón	90,00 €	11,36 €	17,17 €

	Nit Cremá	Precio/Día
Cond.	120	Plus Fallas Peón/Oper Casco Urbano
Peón	110	Plus Fallas Peón Rec Casco Urbano
		Plus Fallas Cond. Limp Casco Urbano
		Plus Fallas Cond. Rec. Casco Urbano

Plus produc.	196,28 €
--------------	----------

Ayuda trabajador art. 16	42,33 €
Ayuda por hijo/a art. 16	132,74 €

Premio jubilación a los 63 años	1.186,56 €
Premio jubilación a los 64 años	927,00 €

A partir del año 2024 los días 25 de diciembre y 1 de enero, el importe a abonar a los conductores de recogida día será de 120 €

